

Publicado en La Gaceta No. 133 del martes 14 de julio de 1992

DECRETOS

No. 21351-MIRENEM-PLAN

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS
Y DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA**

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política en la Ley de Planificación Nacional No. 5525 del 2 de mayo de 1974, en la Ley No. 7152 del 21 de junio de 1990 y en la Ley General de la Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978

Considerando:

1. Que por Ley 5525 del 2 de mayo de 1974 se estableció el Sistema Nacional de Planificación.
2. Que el establecimiento de un Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial por medio del Decreto Ejecutivo No. 14184-PLAN del 19 de enero de 1983, viene a representar un instrumento que fortalece y agiliza el Sistema de Planificación Nacional y coadyuvar a la dirección y coordinación de las actividades del Gobierno y de sus instituciones autónomas.
3. Que uno de los objetivos de la Ley de Planificación Nacional es el de promover una participación cada vez mayor de los ciudadanos en la solución de los problemas económicos y sociales del país.
4. Que es conveniente agrupar las instituciones, programas y actividades públicas en materia de recursos naturales, energía y minas con el objeto de imprimir un mayor grado de coordinación, de eficiencia en la Administración y Desarrollo al Sector de Recursos Naturales, Energía y Minas.
5. Que el Sector de Recursos Naturales, Energía y Minas tiene importancia tanto para el desarrollo económico como para la cohesión social y política del país.
6. Que mediante la Ley No. 7152 del 5 de junio de 1990 se creó el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.
7. Que es política del Gobierno atacar los problemas actuales de la sociedad dentro del marco democrático y de respeto a los derechos humanos, de igualdad real de oportunidades y participación de los ciudadanos.
8. Que, de acuerdo con esta política, es de gran importancia el estudio, la --- de objetivos y el establecimiento de planes y programas con perspectiva global para las actividades en Recursos Naturales, Energía y Minas lo cual hace necesario establecer los mecanismos de coordinación entre los entes estatales relacionados en forma directa con el Sector Recursos Naturales, Energía y Minas.
9. Que la Ley General de la Administración Pública introduce un régimen jurídico novedoso para fortalecer la acción directa del Gobierno, en particular sobre los entes descentralizados, incorporando postedades y responsabilidades ministeriales que es indispensable canalizar y reglamentar adecuadamente.

10. Que fueron consultadas todas las instituciones a que se refiere el artículo 2° conforme lo preceptúa el numeral 361.1 de la Ley General de Administración Pública, **Por tanto,**

DECRETAN:

La siguiente

Constitución del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Básicas

Artículo 1°- Se establece el Sector Recursos Naturales, Energía y Minas, que tendrá como objetivo fundamental cumplir con lo establecido en la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974, el decreto ejecutivo N° 14184-PLAN del 19 de enero de 1983 que creó el Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial y con las disposiciones que emanen del Presidente de la República a través del Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, y del Ministro de Planificación Nacional y Política Económica y del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2°- Integran el **Sector de Recursos Naturales, Energía y Minas:**

- a) **El Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.**
- b) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) El Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- d) El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado.
- e) **El Instituto Costarricense de Electricidad.**
- f) **El Servicio Nacional de Electricidad.**
- g) La **Refinadora Costarricense de Petróleo.**
- h) Minera Nacional S.A.
- i) El Sistema Bancario Nacional a través del Banco Central de Costa Rica.
- j) Serán **instituciones de apoyo a la actividad sectorial**, a través de los programas o actividades afines al Sector Recursos Naturales, Energía y Minas, pudiendo ser convocadas cuando se requiera su presencia, las siguientes:
 - El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - El Ministerio de Educación Pública.
 - El Ministerio de Salud.
 - El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
 - El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 - El Instituto de Desarrollo Agrario y Asentamientos Humanos.
 - El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
 - El Instituto Nacional de Aprendizaje.
 - El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
 - La Junta de Administración Portuaria y Desarrollo de la Vertiente Atlántica.
 - Los Centros de Educación Superior con programas de investigación afines al Sector.
 - La Escuela Centroamericana de Geología.
 - La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
 - La Comisión Nacional de Energía Atómica y

Cualesquiera otras instituciones que determine el Presidente de la República atendiendo propuesta del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.

Artículo 3°- **El Sector Recursos Naturales, Energía y Minas** está **estructurado** de la siguiente forma:

- a) El **Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas**.
- b) El **Consejo Nacional de Recursos Naturales, Energía y Minas**.
- c) La **Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas**.
- d) El **Comité Técnico Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas**.
- e) Los **Comités Sectoriales Regionales de Recursos Naturales, Energía y Minas**.

El Sector Recursos Naturales, Energía y Minas estará **constituido por los siguientes subsectores**: Recursos Naturales, **Energía** y Minas que estarán estructurados de la siguiente forma:

- ◆ **Un Consejo Subsectorial.**
- ◆ **Una Secretaría de Planificación Sectorial.**
- ◆ **Un Comité Técnico Subsectorial.**

Además, a juicio del Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas podrá constituirse una o más comisión (es) consultiva (s) en áreas específicas, a nivel sectorial y subsectorial.

CAPITULO SEGUNDO

De los objetivos y funciones del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas

Artículo 4°- Se definen para el Sector Recursos Naturales, Energía y Minas los siguientes objetivos y funciones:

Objetivos: Serán objetivos del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas.

- a) Mejorar el nivel de vida del costarricense y contribuir a mejorar la economía nacional, procurando la conservación de las áreas silvestres protegidas y el desarrollo sostenible de los recursos Naturales.
- b) Reducir la dependencia del país de los energéticos importados y mantener un programa de ahorro de energía que no obstaculice el crecimiento de la economía.
- c) Incentivar la exploración y aprovechamiento racional de nuestras riquezas naturales, especialmente de aquellos recursos minerales, forestales y energéticos que puedan contribuir a fortalecer nuestra economía.

Funciones: Serán funciones del Sector de Recursos Naturales, Energía y Minas:

- a) Impulsar el ordenamiento de las tierras de aptitud forestal, y fomentar la aplicación de tecnología para el uso sostenible del suelo.
- b) Promover e implementar un adecuado desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como velar por su conservación y el mejoramiento de la calidad ambiental.
- c) Participar en el desarrollo sostenible de los recursos naturales en las cuencas hidrográficas

- d) Realizar los estudios y las negociaciones necesarias para promover el desarrollo de industrias electrointensivas y electrificación del transporte.
- e) Estimular la evaluación y el desarrollo de las fuentes energéticas nacionales.
- f) Establecer una política de precios de los energéticos, acorde con las prioridades que exige el desarrollo socioeconómico futuro.
- g) Acelerar las investigaciones sobre los recursos minerales de posible explotación.
- h) Sistematizar la reglamentación y vigencia del Código Minero, con el propósito de regular el desarrollo del potencial minero actual y futuro, los diferentes tipos de exploración y explotación de yacimientos, las distintas tecnologías a aplicar en el procesamiento de los minerales, la comercialización de los minerales de acuerdo con el mercado actual y futuro, el grado de conocimientos geológicos y mineralógicos del país, así como el sistema tributario asociado a la actividad.
- i) Fortalecer las instituciones contraloras y promotoras de las explotaciones mineras, para que éstas contribuyan con mayor intensidad a la balanza de pagos, evitando la salida ilegal del oro y otros metales preciosos del país.
- j) Estimular la explotación de las zonas auríferas del país, minimizando el impacto ambiental de la misma.

CAPITULO TERCERO

De la Dirección y Coordinación del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas

Artículo 5°- Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, la dirección y coordinación del sector. En tal condición asumirá las funciones que le asigne el Presidente de la República y las leyes, y contará para desarrollar su gestión con el concurso técnico que le deberá brindar la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas, las Secretarías Subsectoriales respectivas y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Esta **dirección y coordinación**, en cuanto al **contenido y forma** de las directrices y a su **comunicación formal**, deberá asimismo efectuarse **de acuerdo** con lo que disponga el **Decreto Ejecutivo N° 14184-PLAN** del 19 de enero de 1983 que crea el "Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial" **en su sección "De la Comunicación"**.

Artículo 6°:- El **Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas** llevará a cabo las siguientes **funciones en su carácter de Rector del Sector**:

- a) Definir, conjuntamente o en consulta con el Presidente de la República, la política de Gobierno para el Sector Recursos Naturales, Energía y Minas.
- b) Dirigir y coordinar a los entes descentralizados y empresas públicas del Sector, tanto a nivel nacional como regional, haciendo comunicación formal de sus decisiones a los Consejos Regionales de Desarrollo y a los Coordinadores Sectoriales en cada región, según se definen éstos adelante.

- c) Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales de Energía y Minas, y de la (s) comisión (es) consultiva (s) de Recursos Naturales, Energía y Minas que se hubiesen constituido así como tomar juramento de sus miembros.
- d) Aprobar el presupuesto, nombrar y remover al Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas, previa consulta al Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- e) Nombrar comisiones de trabajo con participación pública o privada que coadyuven al mejor funcionamiento del Sector de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- f) Aprobar el respectivo Plan de Desarrollo del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas y elevarlo a conocimiento del Consejo Económico.
- g) Velar porque los lineamientos y directrices de la Autoridad Presupuestaria y la aprobación por parte de ésta de los presupuestos de los entes del Sector, se enmarquen en la política sectorial en materia de recursos naturales, energía y minas.
- h) Participar activamente en el Consejo Económico y coordinar actividades y aspectos básicos del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas que requieran de dilucidación en relación con otros sectores económicos.
- i) Velar porque la organización y funcionamiento de las instituciones del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas, respondan adecuadamente a los requerimientos de los objetivos sectoriales, así como a las directrices y disposiciones superiores en materia de política y reforma administrativa.
- j) Someter a conocimiento del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas, aquellas propuestas de políticas, estudios, programas y proyectos que le presenten los Consejos Subsectoriales de Recursos Naturales, Energía y Minas, las instituciones descentralizadas, empresas públicas y otros Ministerios que forman parte de este Sector y que en su criterio deba conocer dicho Consejo.
- k) Presentar ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Plan de Desarrollo del Sector a efecto de que se compabilice con los demás sectores y políticas globales, regionales y sectoriales, incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo; y
- l) Cualesquiera otras funciones que de acuerdo con la legislación vigente le asigne el Presidente de la República.

CAPITULO CUARTO

Del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas

Artículo 7°- El Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas es un órgano de coordinación y consulta del Ministro y estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, quien lo presidirá
- b) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su Viceministro.
- c) El Ministro de Ciencia y Tecnología o su Viceministro.
- d) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad.
- e) El Presidente Ejecutivo de la Refinadora Costarricense de Petróleo.
- f) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- g) El Presidente de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad.
- h) El Presidente de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica o su representante.
- i) El Presidente de la Junta Directiva Minera Nacional S.A.

El Consejo Nacional Sectorial será presidido por el Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas y **podrá ampliarse** con los Ministros, Presidentes Ejecutivos y otros funcionarios de alta jerarquía de aquellas instituciones con programas en el Sector, según se define en el Artículo 2°, inciso j) y k) cuando sean convocados por el Presidente del Consejo.

Deberán asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, el Secretario, el Secretario del Sector de Recursos Naturales, Energía y Minas y los Directores de las Secretarías de Planificación Nacional Subsectorial.

Artículo 8°- Las **funciones del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas**, son las siguientes:

- a) Analizar los problemas políticos, técnicos jurídicos e institucionales del Sector.
- b) Asesorar al Ministro Rector del Sector en la definición de la política sectorial.
- c) Pronunciarse, a petición del Ministro sobre asuntos del ramo.
- d) Atender aquellos problemas y lineamientos específicos que transmita el Presidente de la República por medio del Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- e) Conocer y proponer los ajustes que considere conveniente al Proyecto del Plan de Desarrollo Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- f) Proponer las normas y los procedimientos de trabajo para la coordinación, programación y evaluación de programas interinstitucionales.
- g) Coordinar los planes, programas y proyectos que presenten las instituciones involucradas en las actividades de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- h) Sugerir la formación de grupos de trabajo para la atención de problemas específicos; y
- i) En general, proponer todas aquellas medidas conducentes para alcanzar el mejor funcionamiento del Sector.

Artículo 9 °- El Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su Presidente.

El Consejo establecerá sus propios procedimientos y normas de trabajo, que deberán formularse mediante reglamento interno. Los miembros del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas, realizarán sus funciones adhonorem y serán juramentados por el Ministro Rector en la primera sesión a la que sean convocados.}

CAPITULO QUINTO

De la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas

Artículo 12.- Corresponde a la **Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas** realizar **en coordinación con las Secretarías de Planificación Subsectoriales de los Subsectores** Recursos Naturales, Energía y Minas, específicamente lo siguiente:

- a) Velar por la ejecución de las políticas definidas por el Ministro Rector del Sector y cuando corresponda; las del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas, así como atender los lineamientos y normas de asesoría, información y coordinación emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- b) Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas con el aporte de los órganos de planificación de las instituciones del Sector, a través de las Secretarías de Planificación Subsectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- c) Efectuar estudios a escala nacional, regional y proponer políticas sectoriales en concordancia con tales estudios.

- d) Presentar informes semestrales y anuales ante el Ministro Rector, con copia al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- e) Analizar, evaluar y supervisar todo lo relacionado con la cooperación técnica, las inversiones y el financiamiento externo del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas, con la participación de las dependencias administrativas encargadas de estas funciones; así como dictaminar ante el Ministro Rector para que éste luego proceda según dispone la Ley de Planificación Nacional No. 5525 del 2 de mayo de 1974.
- f) Establecer adecuados medios de comunicación con las instituciones del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas y con los otros entes públicos y organizaciones privadas, comunales y cooperativas que se relacionen con el Sector Recursos Naturales, Energía y Minas.
- g) Controlar y evaluar la ejecución de la política sectorial, e informar al Ministro Rector al respecto; y
- h) Establecer y mantener, en estrecha colaboración y coordinación con las Direcciones del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas y otras instituciones del Sector, un centro de documentación e información que permita el registro y suministro adecuado de estadísticas e información periódica al Ministro Rector y al Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas para el análisis toma de decisiones, dentro del marco de referencia del Sistema Nacional de Planificación.

Artículo 13°- La **Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial** dispondrá para cumplimiento de sus funciones de:

- a) Las partidas contenidas en los Presupuestos Ordinarios y Extranormales de la República.
- b) La Asesoría técnica y económica de las Instituciones del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas de las Secretarías de Planificación Subsectorial y particularmente de las dependencias de Planificación de las instituciones del Sector.
- c) El personal técnico y administrativo facilitado por las instituciones representadas en el Consejo Nacional Sectorial, cuando la Secretaría Ejecutiva así lo justifique y solicite por conducto del Ministro Rector de conformidad con las disposiciones legales vigentes y/o convenios interinstitucionales refrendados por la Contraloría y
- d) Recursos provenientes de organismos internacionales.

Artículo 14.- El Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Recursos Naturales, Energía y Minas, actuará como colaborador directo del Ministro Rector y será asimismo el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas, participando en sus sesiones con derecho a voz.

Artículo 15.- El **Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Recursos Naturales, Energía y Minas**, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el programa de trabajo aprobado por el Ministro Rector si así lo decide éste, por el Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- b) Solicitar el personal técnico y administrativo de carácter regular de la Secretaría Ejecutiva de conformidad con lo mencionado en el inciso c) del artículo 13 de este Decreto Ejecutivo; y
- c) Velar por el adecuado funcionamiento de las Secretarías de Planificación Subsectorial.
- d) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Presidente del Consejo Nacional Sectorial.

CAPITULO SETIMO

Del Comité Técnico Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas

Artículo 16.- El **Comité Técnico Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas** estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas, quien lo presidirá.
- b) El Director de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o su representante permanente.
- c) Los Directores de las Secretarías de Planificación Subsectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- d) Los Jefes de las Unidades de Planificación de las instituciones involucradas en el Consejo Nacional Sectorial.

Artículo 17- Le corresponderá a este Comité coordinar y promover el proceso de Planificación entre las distintas instituciones involucradas en las actividades del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas en apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Sectorial y del Ministro Rector.

Artículo 18- Las **funciones del Comité Técnico Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas** son las siguientes:

- a) Asesorar a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas en las labores de planificación que le sean encomendadas.
- b) Colaborar en la estructuración de los programas de trabajo, según los acuerdos emanados del Ministro Sectorial y del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- c) Suministrar a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas la información que le sea solicitada para el desarrollo de sus funciones y toda la colaboración que requiera para la formulación y actualización del Plan de Desarrollo del Sector.
- d) Servir de enlace en las instituciones en la elaboración de los estudios, investigaciones y evaluaciones que sean necesarias; y
- e) Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones necesarias para lograr la eficaz integración de las políticas y la coordinación de la acción de los organismos participantes.

Artículo 19- El Comité Técnico Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando se considere necesario toda vez que sea convocado por el Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas quien presidirá dicho Comité.

CAPITULO OCTAVO

De los Comités Sectoriales Regionales de Recursos Naturales, Energía y Minas

Artículo 20- El **Comité Sectorial Regional de Recursos Naturales, Energía y Minas** estará integrado por todos los jefes Regionales de las instituciones que integran el Sector en la región respectiva.

Artículo 21- El **Comité Sectorial Regional del Sector de Recursos Naturales, Energía y Minas** será coordinado por uno de sus miembros, **nombrado** al efecto por el **Ministro Rector**.

Artículo 22- Dicho **coordinador** tendrá las siguientes **funciones**:

- a) Formar parte del Consejo Regional de Desarrollo y el Comité Técnico Intersectorial Regional, respectivamente, así como de cualquier otro foro o participar en cualquier situación de emergencia donde se requiera la intervención del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas como tal, o en

negociaciones con grupos especiales de interés o presión, a menos que el Ministro Rector disponga lo contrario.

- b) Ofrecer el aporte del Sector de Recursos Naturales, Energía y Minas, cuando sea posible, ante peticiones o solicitudes concretas del Consejo Regional de Desarrollo.
- c) Coordinar las actividades del Sector de Recursos Naturales, Energía y Minas en la región.
- d) Reportar al Ministro Rector o a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas cualquier anomalía por parte de los otros miembros del Comité Sectorial Regional, a fin de aquel recomiende las acciones correctivas pertinentes a los respectivos superiores jerárquicos del ente en la sede central y corregir así tales anomalías; y
- e) Enviar al Ministro Rector cada 6 meses un informe detallado de las actividades del Sector, en la región, con copia al Consejo Regional de Desarrollo y al Secretario de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas, indicando el avance de planes y programas de trabajo, logros, obstáculos, aprovechamiento de recursos, etc.

Artículo 23- Corresponderá al **Comité Sectorial Regional de Recursos Naturales, Energía y Minas** como tal, programar y coordinar las actividades del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas en la región en apoyo tanto del Ministro Rector como del Consejo Regional de Desarrollo respectivo.

Artículo 24- El **Comité Técnico Intersectorial Regional** estará compuesto por los distintos coordinadores de los sectores en la región y por encargado de la Dirección Regional del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, quien lo presidirá y quien reportará al Consejo Regional de Desarrollo, sobre los problemas y limitaciones que se presenten en el desempeño de las funciones encomendadas.

Artículo 25- En **caso de conflicto entre el Ministro Rector del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas y el Consejo Regional de Desarrollo**, el primero solicitará el criterio del Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, y en caso de no aceptar la parte disconforme elevará el asunto al Presidente de la República, quien previa audiencia a las partes decidirá.

Artículo 26- Como una forma de fortalecer la participación popular, privada y municipal, a nivel del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas en la región y en adición a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 20432-MIDEPLAN del Sistema de Regionalización del Desarrollo sobre dicha participación a nivel de Consejo Regional de Desarrollo, existirá un **Comité Consultivo adscrito al Comité Sectorial Regional de Recursos Naturales, Energía y Minas**, constituido por los representantes municipales y privados estrictamente vinculados con el Sector Recursos Naturales, Energía y Minas y que tienen asiento en el respectivo Consejo Regional de Desarrollo. Dicho Comité Consultivo se reunirá ordinariamente una vez al mes bajo la presidencia del Coordinador del Comité Sectorial Regional de Recursos Naturales, Energía y valorará la marcha del mismo, sugiriendo iniciativas tendientes a mejorar su funcionamiento en la región.

CAPITULO NOVENO

De la organización de los Subsectores

Artículo 27- **Cada Subsector estará constituido** de la siguiente manera:

- a) Un **coordinador subsectorial**. Cargo que será ocupado por el Ministro Rector del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas o su Viceministro o por el Presidente Ejecutivo de alguna institución del Subsector nombrado por el Ministro Rector.
- b) Un **Consejo Subsectorial que estará integrado** por los Ministros, Viceministros o los Presidentes Ejecutivos de las instituciones y empresas públicas del Subsector.

- c) Una **Secretaría de Planificación Subsectorial** que estará conformada por el correspondiente **Director**, así como por el personal técnico, administrativo y de apoyo, **aportados por las instituciones que conforman cada Subsector**.
- d) Un **Comité Subsectorial** conformado por el respectivo Director de la Secretaría de Planificación Subsectorial quien lo presidirá y por los jefes de las unidades de planificación de las instituciones que conforman cada Subsector.
- e) Una **Comisión Consultiva Subsectorial**, creada a juicio del Ministro Rector, integrada por organizaciones nacionales privadas vinculadas al Subsector respectivo que deberá constituirse por Decreto Ejecutivo dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente Decreto Ejecutivo. Esta Comisión será presidida y convocada por el Ministro Rector y se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

CAPITULO DECIMO

De las funciones de los órganos subsectoriales

Artículo 28- Corresponderá a los **Coordinadores Subsectoriales**:

- a) Presidir, convocar y levantar las sesiones del Consejo Subsectorial.
- b) Velar porque la organización y financiamiento de las Instituciones del Subsector respondan adecuadamente a los requerimientos de los objetivos Subsectoriales.
- c) Velar porque se cumplan las disposiciones superiores en materia de política y reformas administrativas respectivas al Subsector.
- d) Someter a conocimiento del Consejo Nacional Subsectorial, aquellas propuestas de políticas, estudios, programas o proyectos que le presenten las instituciones descentralizadas, empresas públicas y otros Ministerios que forman parte de este Sector y que en su criterio deba conocer dicho Consejo.
- e) Nombrar comisiones de trabajo con participación pública o privada que coadyuven al mejor funcionamiento del Subsector.
- f) Cualesquiera otra función que le corresponda.

Artículo 29- Corresponderá a los **Consejos Subsectoriales**:

- a) Analizar los programas, proyectos y políticas del Subsector.
- b) Formular propuestas de políticas subsectoriales para ser analizadas en el Consejo Nacional del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas; y
- c) Otras que le sean encomendadas por el Coordinador Subregional atendiendo lineamientos que emanen del Ministro del ramo.

Artículo 30- Corresponderá a las **Secretarías de Planificación Subsectorial**:

- a) Elaborar el respectivo Plan Subsectorial, con base en los lineamientos que emanen del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; y del respectivo Ministro Rector del Sector.
- b) Elaborar estudios, diagnósticos y otros concernientes a la actividad del Subsector.
- c) Apoyar técnicamente las gestiones del Consejo Subsectorial.
- d) Efectuar la respectiva programación, evaluación y control de las políticas del respectivo Subsector.
- e) Coordinar su gestión con la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- f) Otras funciones que le encomienda el respectivo Coordinador Subsectorial.

Artículo 31- Corresponderá a los **Comités Técnicos Subsectoriales**:

- a) Coordinar y promover el proceso de planificación en las instituciones que conforman el Subsector.
- b) Servir de órgano de consulta de la respectiva Secretaría; y
- c) Otras que le sean encomendadas por la Secretaría de Planificación Subsectorial a través de su respectivo Director.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

De la integración de los Subsectores

Artículo 32- El **Subsector Recursos Naturales** estará integrado por las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- b) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) El Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- d) El Instituto Costarricense de Electricidad.
- e) El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- f) El Servicio Nacional de Electricidad.
- g) El Sistema Bancario Nacional por medio del Banco Central de Costa Rica.
- h) Serán **instituciones de apoyo**, a través de los programas y proyectos afines al Subsector Recursos Naturales, las siguientes:
 - ◆ El Ministerio de Salud.
 - ◆ El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
 - ◆ El Ministerio de Educación Pública.
 - ◆ El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 - ◆ El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - ◆ El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento.
 - ◆ El Instituto de Desarrollo Agrario y Asentamientos Humanos.
 - ◆ El Instituto Nacional de Aprendizaje.
 - ◆ El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
 - ◆ La Junta de Administración Portuaria y Desarrollo de la Vertiente Atlántica.
 - ◆ La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.
 - ◆ Los Centros de Educación Superior con programas de investigación y enseñanza afines al Subsector.
- i) Cualesquiera otras instituciones que determine el Ministro Rector de Recursos Naturales, Energía y Minas.

Artículo 33- Corresponderá a la **Comisión Consultiva Subsectorial**:

- a) Dar consejo y apoyo al Ministro Rector en la política de acción al Subsector respectivo.
- b) Valorar las políticas y acciones del Subsector, exponer inquietudes y recomendar al Ministro Rector lo pertinente.
- c) Sesionar conjuntamente con el Consejo Subsectorial cuando el Ministro Rector lo considere oportuno.

Artículo 34- Corresponderá al **Consejo Subsectorial de Recursos Naturales**:

- a) Las atribuciones indicadas en el artículo 29 de este Decreto Ejecutivo.
- b) Analizar los problemas del Subsector y proponer los lineamientos específicos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

- c) Conocer y proponer los ajustes que considere convenientes al Plan Nacional de Desarrollo de Recursos Naturales.
- d) Coordinar los planes, programas y proyectos que presenten las instituciones involucradas en las actividades del Subsector y siempre en estrecha relación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y con la Secretaría de Planificación Subsectorial de Recursos Naturales.
- e) Proponer las normas y procedimientos de trabajo, para la coordinación, programación y evaluación de programas interinstitucionales.
- f) Sugerir la formación de grupos de trabajo para la tención de problemas específicos.
- g) Someter a la aprobación del Ministro Rector el presupuesto anual de la Secretaría de Planificación Subsectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- h) En general proponer todas aquellas medidas conducentes para alcanzar el mejor funcionamiento del Subsector.

El Consejo Subsectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocado por el Coordinador Subsectorial.

Artículo 35- El **Consejo Subsectorial de Recursos Naturales** contará con el apoyo de la Secretaría de Planificación Subsectorial de Recursos Naturales. Esta Secretaría será el órgano ejecutivo del Consejo Subsectorial de Recursos Naturales, correspondiéndole:

- a) Las atribuciones enumeradas en el artículo 30 de este Decreto Ejecutivo.
- b) Atender los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo que corresponde al Subsector, armonizándolos con las políticas regionales y con los lineamientos que emanen del Ministro Rector de Recursos Naturales, Energía y Minas del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas y del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) Elaborar, evaluar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo del Subsector, solicitando y compatibilizando las iniciativas y el aporte de los órganos de planificación de las instituciones del Subsector.
- d) Efectuar estudios a escala nacional y regional y proponer políticas para el Subsector, en concordancia con los resultados de esos estudios y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
- e) Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales al Consejo Subsectorial de Recursos Naturales y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- f) Analizar y evaluar todo lo relacionado con la Cooperación Técnica, las inversiones y el financiamiento interno y externo, así como la gestión que llevan a cabo los organismos o expertos en el Subsector, de acuerdo con lo expuesto en la legislación vigente.
- g) Establecer adecuados medios de comunicación con todas las instituciones del Subsector, así como con los entes públicos y privados, asociaciones comunales, cooperativas y en general con todas las organizaciones que se relacionen con el Subsector.
- h) Crear un centro de documentación e información que permita el suministro de estadísticas periódicas a las instituciones integrantes del Subsector.
- i) Mantener una estrecha coordinación y colaboración con la División de Planificación y Coordinación Sectorial del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- j) Brindar permanente apoyo técnico a las instituciones integrantes del Subsector y suministrarles toda la información necesaria para la toma de decisiones en el campo de los recursos naturales.
- k) Planificar la investigación y aprovechamiento de los recursos naturales.
- l) Darse su Reglamento Interno.
- m) Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo Subsectorial de Recursos Naturales.

Artículo 36- La **Secretaría de Planificación Subsectorial de Recursos Naturales** dispondrá para el cumplimiento de sus funciones de:

- a) Las partidas contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas
- b) El apoyo que las instituciones del Subsector acuerden para tal efecto.
- c) Los recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales aplicables al área de Recursos Naturales.
- d) El personal técnico, administrativo y de apoyo facilitado por las instituciones integrantes del Subsector de Recursos Naturales, cuya colaboración se requiere de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 37- Las instituciones integrantes del Subsector proveerán, a las Secretarías de Planificación Subsectorial, mediante convenio, de los recursos humanos y técnicos necesarios para la realización de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38- La Secretaría de Planificación Subsectorial de Recursos Naturales estará a cargo de un Director, nombrado y removido por el Presidente del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas previa consulta al Consejo.

Artículo 39- Son **atribuciones exclusivas del Director Subsectorial de Recursos Naturales:**

- a) Velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Planificación Subsectorial.
- b) Supervisar la ejecución del programa anual de trabajo aprobado por el Consejo Subsectorial de Recursos Naturales.
- c) Presidir al Comité Técnico Subsectorial de Recursos Naturales.
- d) Fungir como Secretario del Consejo del Subsector de Recursos Naturales y participar en sus sesiones con derecho a voz.
- e) Proponer a las instituciones integrantes del Subsector el nombramiento de personal técnico, administrativo y de apoyo a la Secretaría.
- f) Supervisar y controlar la aplicación de los fondos destinados al Subsector Recursos Naturales, autorizados en el respectivo presupuesto.
- g) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo Subsectorial o su Coordinador.

Artículo 40- Corresponderá al **Comité Técnico Subsectorial de Recursos Naturales:**

- a) Las atribuciones indicadas en el artículo 31 de este Decreto.
- b) Asesorar a la Secretaría de Planificación Subsectorial de Recursos Naturales, en las labores de planificación que le sean encomendadas.
- c) Colaborar en la estructuración de los programas de trabajo, según los acuerdos emanados del Consejo Subsectorial de Recursos Naturales.
- d) Suministrar a la Secretaría de Planificación Subsectorial de Recursos Naturales la información que le sea requerida para el desarrollo de sus funciones.
- e) Servir de enlace con las instituciones en la elaboración de los estudios, investigaciones y evaluaciones que sean necesarios.
- f) Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones necesarias para lograr la más eficaz integración de las políticas y la coordinación de la acción de los organismos participantes.

Artículo 41- El Comité Técnico Subsectorial de Recursos Naturales se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente toda vez que sea requerido por el Presidente de dicho Comité.

Artículo 42- El **Subsector Energía** estará integrado por las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- b) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) El Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- d) El Instituto Costarricense de Electricidad.
- e) La Refinadora Costarricense de Petróleo.
- f) El Servicio Nacional de Electricidad.
- g) Serán **instituciones de apoyo**, a través de los programas y proyectos afines al Subsector Energía, las siguientes:
 - ◆ El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - ◆ El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 - ◆ La Comisión Nacional de Energía Atómica.
 - ◆ La Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
 - ◆ Los Centros de Educación Superior con programas de investigación y enseñanza afines al Subsector.
- h) Cualesquiera otras instituciones que determine el Ministro Rector de Recursos Naturales, Energía y Minas.

Artículo 43- Corresponde al **Consejo Subsectorial de Energía**:

- a) Las atribuciones indicadas en el artículo 29 de este Decreto Ejecutivo.
- b) Conocer y proponer los ajustes que considere convenientes al Plan Nacional de Energía.
- c) Proponer las normas y los procedimientos de trabajo para la coordinación, programación y evaluación de programas interinstitucionales.
- d) Coordinar los planes, programas y proyectos que presenten las instituciones involucradas en las actividades energéticas en estrecha relación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- e) Sugerir la formación de grupos de trabajo para la atención de problemas específicos del Subsector.
- f) Someter a la aprobación del Ministro Rector el presupuesto anual de la Secretaría de Planificación Subsectorial de Energía y,
- g) Proponer todas aquellas medidas conducentes para alcanzar un mejor funcionamiento del Subsector.

Artículo 44- El **Consejo Subsectorial de Energía** se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocado por el Coordinador Subsectorial.

Artículo 45- El **Consejo Sectorial de Energía** contará con el apoyo de la **Dirección Sectorial de Energía**, la cual **asumirá las funciones y atribuciones de la Secretaría de Planificación Subsectorial de Energía**. La **Secretaría será el órgano ejecutivo del Consejo** correspondiéndole:

- a) Las atribuciones enumeradas en el artículo 30 de este Decreto Ejecutivo.
- b) Atender los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo que correspondan al Subsector armonizándolos con las políticas regionales y con las directrices que emanen del Consejo Subsectorial.
- c) Elaborar, evaluar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo del Subsector solicitando y compatibilizando las iniciativas y el aporte de los órganos de planificación de las instituciones del Subsector.
- d) Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales al Consejo Subsectorial.

- e) Analizar, evaluar y supervisar todo lo relacionado con la cooperación técnica, las inversiones y el financiamiento externo, así como la gestión que lleven a cabo los organismos o expertos en el Subsector Energía.
- f) Establecer adecuados medios de comunicación con las instituciones integrantes del Subsector, así como los entes públicos y privados, y en general con todas las organizaciones que se relacionen con él.
- g) Crear un Centro de Documentación e Información que permita el suministro de estadísticas periódicas a las instituciones integrantes del Sector.
- h) Brindar permanente apoyo técnico a las instituciones del integrantes del Subsector y suministrarles toda la información necesaria para la toma de decisiones en el campo energético.
- i) Desarrollar instrumentos de planeamiento energético.
- j) Realizar estudios integrales para el desarrollo y aplicación de opciones energéticas.
- k) Darse su Reglamento Interno.
- l) Las demás funciones que le asigne el Consejo Subsectorial de Energía.

Artículo 46- La **Secretaría de Planificación Subsectorial de Energía** dispondrá para el cumplimiento de sus funciones de:

- a) Las partidas contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- b) El apoyo que las instituciones del Subsector acuerden para tal efecto.
- c) Los recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales aplicables al área de Energía.
- d) El personal técnico, administrativo y de apoyo facilitado por las instituciones integrantes del Subsector Energía, cuya colaboración se requiere de conformidad con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Artículo 47- Las **instituciones integrantes del Subsector proveerán a la Secretaría de Planificación Subsectorial, mediante convenio, de los recursos humanos y técnicos necesarios para la realización de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes.**

Artículo 48- El **Director** de la Secretaría de Planificación Subsectorial de Energía **será nombrado y removido por el Presidente del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas**, previa consulta al Consejo.

Artículo 49- Son **atribuciones exclusivas del Director Subsectorial de Energía:**

- a) Velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Planificación Subsectorial.
- b) Supervisar la ejecución del programa de trabajo aprobado por el Consejo Subsectorial de Energía.
- c) Presidir el Comité Técnico Subsectorial de Energía.
- d) Fungir como Secretario del Consejo Subsectorial de Energía y participar en sus sesiones con derecho a voz.
- e) Proponer a las instituciones integrantes del Subsector el nombramiento del personal técnico, administrativo y de apoyo a la Secretaría.
- f) Supervisar y controlar la aplicación de los fondos destinados al Subsector de Energía, autorizados en el respectivo presupuesto.
- g) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo Subsectorial o su Coordinador.

Artículo 50- Corresponderá al **Comité Técnico Subsectorial de Energía:**

- a) Las atribuciones indicadas en el artículo 31 de este Decreto Ejecutivo.

- b) Asesorar a la Secretaría de Planificación Subsectorial de Energía en las labores de Planificación que le sean encomendadas.
- c) Colaborar en la estructuración de los programas de trabajo, según los acuerdos emanados del Consejo Subsectorial de Energía.
- d) Suministrar a la Secretaría de Planificación Subsectorial de Energía la información que le sea requerida para el desarrollo de sus funciones.
- e) Servir de enlace con las instituciones en la elaboración de los estudios, investigaciones y evaluaciones que sean necesarios.
- f) Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones necesarias para lograr la más eficaz integración de las políticas y la coordinación de la acción de los organismos participantes.

Artículo 51- El Comité Técnico Subsectorial de Energía, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente toda vez que sea requerido por el Presidente de dicho Comité.

Artículo 52- El **Subsector Minas** estará integrado por las siguientes instituciones:

- ◆ El Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.
 - ◆ El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 - ◆ El Ministerio de Ciencia y Tecnología.
 - ◆ La Refinadora Costarricense de Petróleo.
 - ◆ Minera Nacional S.A.
 - ◆ Sistema Bancario Nacional por medio del Banco Central de Costa Rica.
- f) Serán **instituciones de apoyo** a través de los programas y proyectos afines al Subsector Minas las siguientes:
- ◆ El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - ◆ La Universidad de Costa Rica, por medio de la Escuela Centroamericana de Geología.
 - ◆ La Universidad Nacional.
 - ◆ El Instituto Costarricense de Electricidad.
 - ◆ La Escuela Centroamericana de Geología.
- g) Cualesquiera otras instituciones que determine el Ministro Rector de Recursos Naturales, Energía y Minas.

Artículo 53- Corresponderá al **Consejo Subsectorial de Minas**:

- a) Las atribuciones indicadas en el artículo 29 de este Decreto Ejecutivo.
- b) Conocer y proponer los ajustes que considere convenientes al Plan Nacional de Minas.
- c) Proponer las normas y los procedimientos de trabajo para la coordinación, programación y evaluación de programas interinstitucionales.
- d) Coordinar los planes, programas y proyectos que presenten las instituciones involucradas en las actividades mineras en estrecha relación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- e) Sugerir la formación de grupos de trabajo para la atención de problemas específicos del Subsector.
- f) Someter a la aprobación del Ministro Rector el presupuesto anual de la Secretaría de Planificación Subsectorial de Minas y,
- g) Proponer todas aquellas medidas conducentes para alcanzar un mejor funcionamiento del Subsector.

Artículo 54- El Consejo Subsectorial de Minas se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Coordinador Subsectorial.

Artículo 55- El **Consejo Subsectorial de Minas** contará con el apoyo de la Secretaría de Planificación Subsectorial de Minas. Dicha Secretaría será el órgano ejecutivo del Consejo, correspondiéndole:

- a) Las atribuciones numeradas en el artículo 30 de este Decreto Ejecutivo.
- b) Atender los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo que correspondan al Subsector, armonizándolos con las políticas regionales y con las directrices que emanen del Consejo Subsectorial.
- c) Elaborar, evaluar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo del Subsector, solicitando y compatibilizando las iniciativas y el aporte de los órganos de planificación de las instituciones del Subsector.
- d) Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales al Consejo Subsectorial.
- e) Analizar, evaluar y supervisar todo lo relacionado con la cooperación técnica, las inversiones y el financiamiento interno y externo, así como la gestión que lleven a cabo los organismos o expertos en el Subsector Minas.
- f) Establecer adecuados medios de comunicación con las instituciones integrantes del Subsector, así como con los entes públicos y privados, y en general con todas las organizaciones que se relacionan con el Subsector Minas.
- g) Crear un Centro de Documentación e Información que permita el suministro de estadísticas periódicas a las instituciones integrantes del Subsector.
- h) Brindar permanente apoyo técnico a las instituciones integrantes del Subsector y suministrarles toda la información necesaria para la toma de decisiones en el campo minero.
- i) Elaborar y ejecutar el Programa Nacional de Planeamiento y de Desarrollo Minero.
- j) Planificar la exploración y explotación de los recursos mineros nacionales.
- k) Las demás funciones que le asigne el Consejo Subsectorial de Minas.

Artículo 56- La **Secretaría de Planificación Subsectorial de Minas** dispondrá para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Las partidas contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.
- b) El apoyo que las instituciones del Subsector acuerden para tal efecto.
- c) Los recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales aplicables al área de Minas.
- d) El personal técnico, administrativo y de apoyo facilitado por las instituciones integrantes del Subsector de Minas, cuya colaboración se requiere de conformidad con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Artículo 57- Las instituciones integrantes del Subsector proveerán a la Secretaría de Planificación Subsectorial, mediante convenio, los recursos humanos y técnicos necesarios para la realización de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 58- La **Secretaría de Planificación Subsectorial de Minas** estará a cargo de un Director, nombrado y removido por el Presidente del Consejo Nacional Sectorial de Recursos Naturales, Energía y Minas, previa consulta con el Consejo.

Artículo 59- Son **atribuciones exclusivas del Director Subsectorial de Minas**:

- a) Velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Planificación Subsectorial.
- b) Supervisar la ejecución del programa de trabajo aprobado por el Consejo Subsectorial de Minas.

- c) Presidir el Comité Técnico Subsectorial de Minas.
- d) Fungir como Secretario del Consejo Subsectorial de Minas, y participar en sus sesiones con derecho a voz.
- e) Proponer a las instituciones integrantes del Subsector el nombramiento de personal técnico, administrativo y de apoyo de la Secretaría.
- f) Supervisar y controlar la aplicación de los fondos destinados al Subsector de Minas, autorizados en el respectivo presupuesto.
- g) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo Subsectorial o su Coordinador.

Artículo 60- Corresponderá al **Comité Técnico Subsectorial de Minas**:

- a) Las atribuciones indicadas en el artículo 31 de este Decreto Ejecutivo.
- b) Asesor a la Secretaría de Planificación Subsectorial de Minas en las labores de Planificación que le sean encomendadas.
- c) Colaborar en la estructuración de los programas de trabajo, según los acuerdos emanados del Consejo Subsectorial de Minas.
- d) Suministrar a la Secretaría de Planificación Subsectorial de Minas la información que le sea requerida para el desarrollo de sus funciones.
- e) Servir de enlace con las instituciones en la elaboración de los estudios, investigaciones y evaluaciones que sean necesarias.
- f) Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones necesarias para lograr la más eficaz integración de las políticas y la coordinación de la acción de los organismos participantes.

Artículo 61- El Comité Técnico Subsectorial de Minas, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente toda vez que sea requerido por el Presidente de dicho Comité.

Artículo 62- Rige a partir de su publicación.

Artículo 63- Deróguense los Decretos Nos. 14434.MIEM-PLAN y 15290-MIEM-PLAN únicamente en lo que a aquellos resultaren incompatibles con el presente Decreto, en razón de la especialidad de la materia de Recursos Naturales, Energía y Minas.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

R.A.CALDERON F.-los Ministros de Planificación Nacional y Política Económica, Carlos Vargas Pagán y de Recursos Naturales, Energía y Minas Hernán Bravo Trejos.-C-318